

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, la Comandancia General de la Armada de República Dominicana, (ARD), RNC-401036886, Institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento principal en la Av. España, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Comandante General Vicealmirante **RAMÓN GUSTAVO BETANCES HERNÁNDEZ**, ARD., dominicano, mayor de edad, casado, militar, titular de la cédula de identidad No. 001-1180271-6, quien para los fines del presente Contrato, se denominará la **Entidad Contratante** o por su nombre completo indistintamente.



De la otra parte **SUNIX PETROLEUM, SRL., RNC:1-30-19273-1**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, ubicada en la Ave. Winston Churchill esq. Rafael Augusto Sánchez, Corporativo Martí, Ens. Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el Señor **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1575443-4, domiciliado y residente en esta ciudad, Distrito Nacional, República Dominicana, quien actúa en virtud del Poder de fecha 25 del mes de octubre del año 2021, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"ELPROVEEDOR"** o por su nombre completo indistintamente.

PREAMBULO

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleasen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de la materia prima, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.

Contrato: El presente documento.

Licitación Pública: Es un procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, dentro de las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente / Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente / Proponente que, habiendo participado en el proceso de Comparación de Precios, que resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Ofertante.



POR CUANTO (1): A que el Artículo 6, de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece: que “Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y Contrataciones relacionadas con:

PÁRRAFO: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

NUMERAL 1: Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

NUMERAL 4: Las que, por **situaciones de urgencia**, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

POR CUANTO (2): El Artículo 17 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, establece los factores mediante los cuales se determina el umbral tope que sirve de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO (3): A que el artículo 17 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, establece los factores mediante los cuales se determina el umbral tope que sirve de base para la selección del **Procedimiento a aplicar en un proceso de compra** o contratación, y el caso que nos ocupa se encuentra cubierto por las excepciones establecidas en la Ley y su reglamento de aplicación para la selección del procedimiento especial como lo es el Procedimiento de Urgencia.

POR CUANTO(4): A que el Artículo 3 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contenido del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones detallas los procedimientos especiales caso de excepción: “**Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley**, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el Reglamento”.

POR CUANTO (5): A que el veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Armada de República Dominicana, (ARD), convocó al procedimiento de urgencia **NO. ARD-MAE-PEUR-2021-0002**, para la adquisición de combustible A-granel, con el

fin abastecer la flotilla de vehículos, unidades navales y plantas eléctricas de las diferentes dependencias de esta Institución, para el periodo Noviembre y Diciembre 2021.



LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LOSIGUIENTE:

ARTÍCULO 2: OBJETO. –EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la Armada de República Dominicana (ARD), a su vez, se compromete a recibirla. **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A-GRANEL, DURANTE EL PERIODO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2021, y/o hasta completar el monto contratado, bajo las condiciones que más adelante se indican:**

Lugar ocupado	Nombre del suplidor	Descripción	Monto adjudicado
1	SUNIX PETROLEUM, SRL.	Gasoil Óptimo A-GRANEL	RD\$11,999,964.80
Total Gral. RD\$			RD\$11,999,964.80

ARTÍCULO 3: MONTO CONTRATO. El monto total convenido para el suministro de combustibles A-granel, indicadas en el artículo dos (02) del presente Contrato asciende al monto de **RD\$11,999,964.80 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON 80/100).**

3.1 **EL PROVEEDOR** entregará el combustible a-granel en las cantidades y especificaciones solicitadas por **la Entidad Contratante** en las solicitudes de entrega o requerimiento, en la forma, lugares y plazos acordados por LAS PARTES, dependiendo de la localidad.

3.2 Las partes acuerdan que el derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y responsabilidad del combustible despachado a granel, se transferirán a **la Entidad Contratante**, cuando el producto pase a través de la brida que conecte la manguera al camión cisterna con el sistema de recibo y almacenamiento de la **Entidad Contratante**, a partir de cuyo momento, **Entidad Contratante** es responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del combustible y demás productos entregados, así por cualquier pérdida que los mismos sufran.

ARTICULO 4: CONDICIONES DE PAGO.

- 4.1 El pago será realizado en pesos dominicanos.
- 4.2 Los pagos serán parciales con posterioridad a la entrega, del combustible especificado más arriba.
- 4.3 La Armada de República Dominicana, realizará pagos en un plazo no mayor a los **cuarenta y cinco (45) días calendarios**, contados a partir de la fecha de haberse depositado las facturas de los combustibles recibido conformes.
- 4.4 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generar en virtud del presente Contrato.
- 4.5 **La Entidad Contratante** declara y reconoce que **EL PROVEEDOR** se reserva el derecho de suspender la entrega del combustible a granel en caso de falta de pago de 2 o más facturas

ARTICULO 5: FACTURACIÓN. **EL PROVEEDOR**, se compromete a emitir una factura por cada

W3

entrega parcial. El plazo estimado para la entrega de las facturas en las oficinas administrativas de la Entidad Contratante, luego de ser emitida deberá estar dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** a partir de la fecha de emisión del referido documento. En caso de entregar varias facturas, la fecha de la Factura siempre debe coincidir con la fecha del conduce.

5.1. La factura deberá ser emitida con el Comprobante Gubernamental RNC: 401-036886, a nombre de la Armada de República Dominicana, deberán estar Firmada sellada.

5.2. La Factura y el Conduce deben coincidir con el volumen (galones) de combustible vertido.

5.3. Los conduce no firmados y sellados por la Entidad Contratante no serán reconocidos para fines de pagos.

5.4. Cada factura deberá tener el precio fijado por el Ministerio de Industria y Comercio para el día en la semana en la que se reciban los combustibles, según conduce de entrega.

ARTICULO 6: LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL PROVEEDOR EN SU OFERTA: Los beneficios otorgados por **EL PROVEEDOR** en su oferta serán fijos, durante la ejecución del Contrato y no estarán sujetos a ninguna variación, (excepto las variaciones de los precios semanales, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio) por ningún motivo, salvo lo establecido en los datos del presente proceso.

- Condiciones de créditos.
- Descuento en Combustible a A-granel.

ARTÍCULO 7: LOS DESCUENTOS OTORGADOS POR EL PROVEEDOR EN SU OFERTA: **EL PROVEEDOR** se compromete a otorgar los descuentos ofertados en su oferta mediante descuento aplicado en la factura y/o entrega de Tickets de combustibles, según requerimiento de la Entidad Contratante. La Entidad Contratante podrá usar parte o toda la línea de crédito en un consumo o varios consumos en diferentes periodos. De igual manera, la Entidad Contratante no tendrá un plazo determinado para consumir la referida Línea de Crédito, la misma estará vigente hasta agotar el balance.

ARTICULO 8: ENTREGA Y RECEPCIÓN: Los bienes contratados en el presente contrato deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones que forma parte integral del presente contrato, así como en el lugar de entrega convenido entre la Armada de República Dominicana y **EL PROVEEDOR**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los bienes y darle entrada a los bienes entregados.

8.1. Los bienes se entregarán en las Dotaciones que la Armada identifique en sus requerimientos. **EL PROVEEDOR**, deberá contar con el personal, los equipos y el transporte para garantizar las entregas de los requerimientos en tiempo oportuno.

8.2.- En ningún caso la Entidad Contratante considerará retirar bienes en Almacenes o ninguna otra locación de **EL PROVEEDOR**. Lo anterior para para mantener la Garantía de los bienes, ya que, el derecho de propiedad, (transporte, traslados, manipulación e instalación, riesgo por pérdida) se transferirán a **la Entidad Contratante**, cuando el producto es vertido en los tanques de **la Entidad Contratante**.

8.3. **Recepción Definitiva:** Con la recepción definitiva, la Institución, es responsables de accidente, incidente, pérdidas riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo, de los mismos. Así como cualquier contaminación o situación ambiental, provocada por ocurrencias de cualquiera de las anteriores.

ARTÍCULO 9: LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. La ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones con Modificaciones de la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), los artículos 111 y 112, establecen que “para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, los diferentes adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por el monto establecido en el Reglamento”.

9.1 **EL PROVEEDOR**, constituyó una garantía de fiel cumplimiento, para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A-GRANEL, PARA ABASTECER LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS, UNIDADES NAVALES Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA INSTITUCIÓN, DURANTE EL PERIODO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2021.**, Póliza No. FIAN-17591 emitida el 02/11/2021, por la Compañía de **SEGUROS SURA, S.A.**, ascendente a la suma de **RD\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON 00/100)**, a Favor de la Entidad Contratante.

ARTÍCULO 10: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia de **dos (02) meses** y/o hasta completar el monto contratado, conforme al artículo 3 de este Contrato, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 11: EQUILIBRIO ECONOMICO. Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que implique aumentos en el costo o en los gastos al incurrir por **EL PROVEEDOR** para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLES**, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentaran en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 12: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobada por ambas partes.

ARTÍCULO 13: RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Entidad **CONTRATANTE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutarla Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.1 **LAS PARTES** reconocen que sin importar las razones que originen la rescisión, terminación o nulidad del presente contrato, la **Entidad Contratante** deberá pagar las facturas pendientes de pago así como todo el combustible a-granel recibido. Dicho pago será realizado en los plazos establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 14: NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 340- 06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de

Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la parte **CONTRATANTE**.

14.1 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

15.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 16: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de República Dominicana.

ARTÍCULO 17: LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en República Dominicana.

ARTÍCULO 18: IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 19: TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrado y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 20: ACUERDO INTEGRAL. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes

ARTÍCULO 21: EL CÓDIGO CIVIL DISPONE EN SU ART. 1134. Que "las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho".

ARTÍCULO 22: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.




4

W13

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de las Partes y otro para los fines legales correspondientes. En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (04) día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


Actuando en nombre y representación de
la Armada de República Dominicana
(ARD) (Vicealmirante **RAMÓN G.
BETANCES HERNÁNDEZ**)




Actuando en nombre y representación de
SUNIX PETROLEUM, SRL
(Sr. **WILLEM CHRISTIAN BOUMA
HERNANDEZ**)



Yo, Licda. **MAGDALENA LEYBA CEPIN**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculado con el No. 2375, Certifico que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores, Comandante General **RAMÓN G. BETANCES HERNÁNDEZ**, ARD., y **WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ**, de generales y calidades que constan, declarándome dichos señores que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto público como privado, por lo que se les puede dar fe y crédito. En el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (04) día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).




Licda. **MAGDALENA LEYBA CEPIN**
Abogado, Notario Público.